

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

REGLAMENTO DE CONCESIONES MUNICIPALES

TÍTULO I
MARCO GENERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos que regulan las Concesiones Municipales de los bienes de dominio público o la prestación de un servicio público, por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación, cuya propiedad, administración o tuición legal corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2. (TIPOS DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- Son Concesiones Municipales las siguientes:

- 1) La Concesión de Obras Públicas Municipales.
- 2) La Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal.
- 3) La Concesión de la Prestación de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).- Este Reglamento alcanza a:

- 1) Las formas de participación de la iniciativa pública e iniciativa privada para concesionar;
- 2) Los procesos de presentación y aprobación de iniciativas;
- 3) Los aspectos específicos del proceso de contratación;
- 4) El seguimiento y control de la Concesión Municipal;
- 5) Los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la ejecución de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El Reglamento de Concesiones Municipales es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz, por parte de todos los servidores públicos municipales y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan el interés de plantear una iniciativa para una concesión y/o participen en el proceso de contratación y ejecución de la Concesión Municipal de Obras Públicas Municipales, Uso de Bienes de Dominio Municipal y Prestación de Servicios Públicos Municipales.



ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL).- Constituyen el marco legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, artículo 78, vigente.
- c) Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010-Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro".
- d) Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014 "Ley Gobiernos Autónomos Municipales" y sus modificaciones.

- e) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 - Ley del Medio Ambiente.
- f) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002-Ley de Procedimiento Administrativo.
- g) Ley Municipal Autonómica N° 007 de 3 de noviembre de 2011 - Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y sus modificaciones.
- h) Normativa municipal de contrataciones vigente.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).- Además de los principios establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para la actividad administrativa y los determinados en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la aplicación del presente Reglamento se regirá, sin ser limitativos, por los siguientes principios:

- a) **TRANSPARENCIA.**- El manejo de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por parte de las servidoras y los servidores públicos municipales, así como por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos de la entidad municipal, debe ser realizado en forma clara, permitiendo el acceso libre a toda la información, en todos los ámbitos y en todas las fases de los procesos y actividades, sin mayores limitaciones que aquellas expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico.
- b) **LIBRE COMPETENCIA.**- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que intervienen en el proceso de contratación de Concesión Municipal deben gozar de iguales condiciones en el tratamiento por parte de la Administración Pública Municipal.
- c) **EQUIDAD.**- Las actuaciones y los actos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz serán desarrollados considerando los méritos del proponente y condiciones específicas propuestas dentro del proceso de contratación de la Concesión Municipal y su ejecución.
- d) **RESERVA.**- Es potestad privativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, decidir sobre la otorgación o denegación de las Concesiones Municipales, en resguardo del interés público y la satisfacción de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).- A efectos de la interpretación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL.**- Son aquellos que conforme a Ley, corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz teniendo las facultades consecuentes de uso, goce y disposición sobre los mismos.
- b) **CONCEDENTE.**- Es el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), como persona de Derecho Público que transfiere de forma temporal y revocable a un Concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos de la realización y ejecución de Obras Públicas Municipales, el Uso de Bienes de Dominio Público Municipal o la Prestación de Servicios Públicos Municipales, en base a las estipulaciones del Contrato de Concesión Municipal.
- c) **CONCESIÓN MUNICIPAL.**- Es la transferencia temporal y revocable de atribuciones inherentes al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante un Contrato Administrativo de Concesión Municipal, celebrado con una persona natural o jurídica, para que ésta, a su cuenta y riesgo, ejecute, administre, use, aproveche y/o explote una obra pública municipal, un bien de dominio municipal o para la prestación de un servicio público municipal, a cambio de una contraprestación. Se



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- excluyen de la Concesión Municipal los bienes y servicios determinados por la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.
- d) **CONCESIONARIO.-** Persona natural o jurídica adjudicataria de una Concesión Municipal.
 - e) **CONTRATO DE CONCESIÓN.-** Contrato Administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el adjudicatario de una Concesión Municipal acuerdan las condiciones técnicas y financieras, los derechos de la Administración, la contraprestación exigida, las facultades de regulación, supervisión y control, y las demás especificidades de la relación concesionario-concedente.
 - f) **DOCUMENTOS DE SUSTENTO.-** De forma genérica se refiere a los documentos que respaldan de forma técnica, financiera, legal, ambiental y social el proceso de concesión municipal, elaborados por el proponente público o privado, incluyendo a aquellos ajustes, complementaciones o sustituciones que sean requeridas en la fase de evaluación.
 - g) **ETAPA DE INVERSIÓN.-** Es el periodo en el cual se ejecutan las obras físicas, el equipamiento y otros incluidos en el programa de inversiones de la concesión.
 - h) **ETAPA DE OPERACIÓN.-** Es el periodo en el cual el concesionario provee los bienes y servicios convenidos en la concesión.
 - i) **INICIATIVA PÚBLICA.-** Es aquella en la que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz desarrolla los estudios de diseño, a partir de los cuales determina todas las condiciones técnicas y operativas que el concesionario debe cumplir para la implementación de la concesión.
 - j) **INICIATIVA PRIVADA.-** Es aquella en la que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, define las condiciones, características y alcances generales de la obra, bien o servicio a concesionar, promoviendo que el concesionario desarrolle una propuesta acompañada de los estudios de diseño y el planteo de las mejores condiciones técnicas y operativas para la implementación de la concesión.
 - k) **OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.-** Es todo trabajo de construcción, mantenimiento, demolición y/o reparación de infraestructuras o edificaciones, promovido por la administración pública municipal, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.
 - l) **PRECIO.-** Es el monto de dinero que debe pagar un consumidor o usuario que desea utilizar bienes que sean parte de una concesión de servicios.
 - m) **PORTAFOLIO DE CONCESIONES.-** Conjunto de proyectos priorizados para ser implementados a través de procesos de concesión municipal.
 - n) **SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.-** Es el conjunto de prestaciones cuyo dominio es reservado a la administración pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas; dichas prestaciones, pueden ser realizadas directamente por la administración pública municipal por sí o a través de un tercero o indirectamente a través de un Concesionario.
 - o) **TARIFA.-** Es el monto de dinero que debe pagar un consumidor o usuario por concepto de recibir un servicio que sea objeto de concesión municipal.
 - p) **TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.-** Es el proceso de generación de capacidades y destrezas a los servidores públicos municipales sobre los conocimientos, técnicas, prácticas y demás necesarios y la transferencia de maquinaria y equipo de vanguardia tecnológica, que incluye la transferencia de programas informáticos, bases de datos, registros, archivos y otros.
 - q) **UNIDAD SOLICITANTE.-** Cuando se trate de Iniciativa Pública, es la Unidad Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, donde se origina la



solicitud de la Concesión Municipal. Cuando se trate de Iniciativa Privada, será la Unidad Organizacional del GAMLP que registra la concesión en el portafolio de concesiones.

- r) **VALOR PÚBLICO.-** Es un mecanismo para el logro del desarrollo de la ciudad, entendido como el valor que los y las ciudadanos dan a los bienes y servicios recibidos del GAMLP, determinando si éstos satisfacen una necesidad sentida con eficiencia, calidad y oportunidad.

CAPÍTULO II PARTES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 8. (ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ).- El Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, dentro del proceso de contratación de Concesiones Municipales y su ejecución, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar expresamente mediante Resolución Ejecutiva, al responsable del proceso de contratación, de acuerdo a la modalidad de contratación.
- b) Suscribir el Contrato de Concesión Municipal.
- c) Designar mediante Resolución Ejecutiva, al(los) Ente(s) de Regulación, Supervisión y Control para las fases de inversión y operación de la Concesión Municipal.
- d) Aprobar mediante Resolución Ejecutiva, la Iniciativa de Concesión Municipal.
- e) Autorizar el Inicio de la Fase de Contratación.

ARTÍCULO 9. (CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ).- El Concejo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias, fiscalizará el contrato de concesión debidamente suscrito.

ARTÍCULO 10. (SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO).- Son facultades de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (SMDE):

- 
- a) Estructurar el portafolio de concesiones del GAMLP.
 - b) Convocar al Comité Técnico de Evaluación de Iniciativas de Concesión Públicas.
 - c) Elaborar el informe económico de procedencia con base en el informe técnico de justificación, emitido por la Unidad Solicitante responsable de la iniciativa pública y el Informe de Aprobación emitido por el Comité Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO 11. (DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES).- La Dirección de Licitaciones y Contrataciones (DLC) es la Unidad Administrativa en el Proceso de Contratación, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y normativa municipal de contrataciones vigente, en las modalidades que correspondan según la cuantía y tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar el/los Modelo(s) de Documento Base de Contratación (DBC) para Concesiones Municipales, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- b) Llevar adelante el proceso de Contratación, conforme modalidad y cuantía y normativa municipal de contrataciones vigente.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 12. (UNIDAD SOLICITANTE).- I. Podrán constituirse en Unidad Solicitante, todas aquellas unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que tengan relación con las Obras Públicas Municipales, la administración de Bienes de Dominio Municipal o la Prestación de Servicios Públicos Municipales, además de las funciones establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tendrán las siguientes facultades:

- a) Para el caso de Iniciativas Públicas, elaborará los estudios de diseño requeridos para la evaluación y ejecución de la concesión y en caso de aprobación, debe elaborar las Especificaciones Técnicas para iniciar el proceso de contratación de la Concesión Municipal, así como los documentos administrativos necesarios para dar inicio al proceso de contratación.
- b) Para el caso de Iniciativas Privadas, es responsable de elaborar el Contenido de Diseño de Iniciativas Privadas y los documentos administrativos requeridos para estructurar el proceso de contratación.
- c) En ambos casos, elaborar el informe técnico de justificación de la Iniciativa.

II. La Unidad Solicitante será plenamente responsable de la información proporcionada durante el procedimiento previo al proceso de contratación de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 13. (COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN).- I. Es la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conformada por Secretarios Municipales o sus representantes, que cuenten con competencias relacionadas a la concesión de un bien, obra o servicio objeto de la concesión municipal por iniciativa pública.

II. El Comité Técnico de Evaluación será conformado y convocado para cada iniciativa pública de Concesión Municipal mediante Resolución Administrativa emitida por la SMDE, considerando la naturaleza de la Concesión que se pretenda otorgar y tendrá las siguientes facultades:

- a) Evaluar, analizar y observar las iniciativas públicas de Concesión Municipal puestas a su consideración por la SMDE, debiendo constar estos extremos en la respectiva acta de reunión.
- b) Elaborar el Informe de Recomendaciones, con base en el acta de reunión, que contenga las observaciones y correcciones necesarias al perfil de la iniciativa y el requerimiento de otros documentos que sean necesarios; así como, la recomendación al Alcalde Municipal, para la aprobación de la iniciativa, o a la SMDE para el rechazo de la misma.



ARTÍCULO 14. (ENTE DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL).- Las Concesiones Municipales otorgadas, serán reguladas, controladas y supervisadas por el(los) ente(s) de Regulación, Supervisión y Control designado(s), ya sea el Sistema de Regulación y Supervisión Municipal (SIREMU) o el designado expresamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMLP y se denominará genéricamente "Ente de Regulación, Supervisión y Control" que tendrá las siguientes facultades:

- a) Controlar el correcto uso y destino de los bienes de dominio municipal otorgados en Concesión Municipal y el cumplimiento de las metas y objetivos definidos para la misma.
- b) Supervisar el cumplimiento estricto del Contrato de Concesión Municipal.
- c) Supervisar la correcta ejecución de la inversión comprometida por el Concesionario.
- d) Supervisar la correcta ejecución de las obras públicas municipales concedidas o de las mejoras y refacciones derivadas de la oferta adjudicada.
- e) Supervisar la correcta prestación del servicio público municipal por el concesionario conforme condiciones establecidas en el contrato de Concesión.
- f) Aprobar mediante Resolución Administrativa, cuando corresponda, la escala tarifaria del Servicio Público Municipal concesionado, en base a los parámetros definidos en la reglamentación específica y/o en el Contrato respectivo.
- g) Regular la ejecución u operación del Contrato de Concesión Municipal, velando por el interés colectivo y el bien común, y salvaguardando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO III

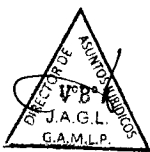
ASPECTOS GENERALES DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. (PLAZO DE CONCESIÓN).- I. En virtud a su carácter temporal, las Concesiones Municipales, conforme al presente Reglamento, no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a 30 (treinta) años.

II. Excepcionalmente, el plazo de la Concesión Municipal determinado contractualmente, podrá ser ampliado hasta el máximo establecido en el párrafo I, cuando exista una justificación técnica y económica.

ARTÍCULO 16. (GARANTÍAS).- I. Tanto para el proceso de contratación de la Concesión Municipal como para la ejecución del Contrato respectivo, según corresponda, se deberán solicitar las siguientes garantías:

- a) **GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA.** Tendrá por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe en el proceso de contratación hasta su culminación. La garantía de seriedad de propuesta será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión determinada por el proponente en su propuesta; y deberá exceder en treinta (30) días calendario el plazo de validez de la propuesta, establecida en el DBC.
- b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA ETAPA DE INVERSIÓN.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la inversión propuesta conforme a lo determinado en el Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) del valor total de la inversión propuesta para la etapa de inversión, debiendo tener como mínimo una vigencia de un (1) año y ser renovada anualmente a fin de mantener cubierto todo el periodo de inversión previsto en el cronograma correspondiente. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato en la etapa de inversión podrá ser ajustado anualmente en función del nivel de ejecución y cumplimiento de las inversiones programadas.
- c) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) de los



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

costos totales anuales propuestos en el proyecto de concesión, para el primer año de la operación. Para los años siguientes, este porcentaje se aplicará a los costos totales consignados en los estados financieros presentados al Servicio de Impuestos Nacionales correspondientes a la gestión fiscal inmediata anterior. Esta garantía deberá ser entregada al GAMLP al momento de iniciar la operación.

- II. Cuando por las características particulares del Contrato de Concesión, el Órgano Ejecutivo Municipal considere que el monto resultante de la aplicación del siete por ciento (7%) sobre los costos totales anuales sea insuficiente para cubrir el daño que el incumplimiento del contrato le generaría al GAMLP, se podrá establecer un monto mayor. En tal caso, el monto determinado deberá inexcusablemente cumplir con los siguientes criterios: 1) ser un fuerte incentivo al cumplimiento del contrato y 2) no inviabilizar la concesión.
- III. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20, parágrafo II de las NB-SABS, el proponente decidirá el tipo de garantía a presentar, pudiendo ser Boleta de Garantía, Garantía a Primer Requerimiento o Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, debiendo cumplir con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata; emitida a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- IV. Las garantías determinadas en los incisos b) y c) del parágrafo I del presente artículo deberán ser emitidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con validez de doce (12) meses y deberán permanecer vigentes durante toda la etapa de inversión y por todo el tiempo del Contrato de Concesión hasta un año posterior al cierre del mismo, respectivamente.
- V. En general, el régimen de las garantías dispuestas en el presente artículo, en cuanto a su presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución se sujetará a lo dispuesto por normativa vigente, el presente Reglamento y el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 17. (INVERSIÓN).- I. Todas las inversiones previstas para desarrollar la infraestructura requerida para el funcionamiento de las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión Municipal, se efectuarán por cuenta y riesgo del Concesionario, quién deberá efectuar los desembolsos comprometidos hasta su conclusión o habilitación total.

- II. Excepcionalmente, cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos para la etapa de inversión derivare de caso fortuito o fuerza mayor no atribuible al concesionario, el Concesionario podrá beneficiarse de un incremento en el plazo de la Concesión Municipal, debiendo tramitar el correspondiente contrato modificatorio de acuerdo con el procedimiento establecido para ello y hasta el límite máximo dispuesto en el presente Reglamento.
- III. El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral, social, civil y comercial vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo responsable de mantener al GAMLP exonerado contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral, social, civil o comercial, por lo que el GAMLP no será responsable de



las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con constructores, suministradores de servicios, trabajadores u otros.

ARTÍCULO 18. (PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN).- I. El Derecho de Concesión forma parte del régimen económico del Contrato de Concesión Municipal, debiendo ser considerado al momento de la elaboración de las Especificaciones Técnicas así como de la propuesta a ser presentada dentro del Proceso de Contratación, conforme se establece en el presente Reglamento.

- II. El Concesionario deberá pagar al GAMLP, como Derecho de Concesión, la suma de dinero prevista en la propuesta adjudicada, Contrato de Concesión Municipal y sus contratos modificatorios, en caso de que existan, salvo lo dispuesto en el presente Reglamento.
- III. La modalidad de pago del Derecho de Concesión será determinada en el Contrato respectivo, conforme lo establecido en el Documento Base de Contratación y las Especificaciones Técnicas.
- IV. En caso de concesión de servicios públicos municipales con tarifas o precios destinados total o parcialmente a cubrir el costo de operación de la concesión, previo informe técnico y legal y económico, emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, se podrá eximir al Concesionario del pago del Derecho de Concesión, debiendo establecerse este aspecto, en forma expresa en las Especificaciones Técnicas y el Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 19. (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- La suscripción de un Contrato Administrativo de Concesión Municipal entre el GAMLP y la persona natural o jurídica adjudataria, formalizará el vínculo jurídico, dando lugar a la fase de ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 20. (SUJECCIÓN DEL CONCESIONARIO A LAS NORMAS JURÍDICAS).- I. El concesionario se sujetará al cumplimiento del objeto de la Concesión Municipal y a las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión Municipal conforme especificaciones técnicas o condiciones establecidas, de conformidad a las normas y principios del derecho público administrativo vigentes, en especial aquellas referentes a su relacionamiento con el GAMLP en general y el Ente de Regulación, Supervisión y Control, en particular.

- II. La Concesión Municipal no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones legales emergentes de las actividades económicas inherentes a la misma.
- III. El Concesionario se encuentra obligado al cumplimiento de las normas regulatorias relativas a la ejecución de la Concesión Municipal, la construcción, explotación y operación, según corresponda, de las Obras Públicas Municipales, Bienes de Dominio Municipal y Servicios Públicos Municipales, a la regulación tarifaria, al cobro de las tarifas y su reajuste.
- IV. En cuanto a los derechos y obligaciones económicas con terceros, el Concesionario se regirá por la normativa jurídica de naturaleza privada vigente, pudiendo realizar cualquier acto permitido y operación lícita, sin necesidad de autorización del GAMLP,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

con la única condición de cumplimiento del presente Reglamento, el Contrato de Concesión Municipal, las Especificaciones Técnicas y/o condiciones y la propuesta adjudicada.

ARTÍCULO 21. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES).- Toda iniciativa para una Concesión Municipal deberá ser estudiada, ejecutada y operada considerando el cumplimiento de las normas ambientales y estableciendo en forma expresa el impacto ambiental previsto, estando el proponente obligado a asumir las medidas de mitigación que correspondan en caso de ser adjudicado con la Concesión Municipal, para que la ejecución, operación y desarrollo de la misma garantice la protección del medio ambiente a través de éstas medidas.

ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES).- I. La ejecución de la Concesión Municipal otorgada es de única y exclusiva responsabilidad del Concesionario, estando prohibido de ceder, transferir, traspasar o subrogar, total o parcialmente, el Contrato de Concesión Municipal o los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del mismo, a favor de terceros.

II. Asimismo, el Concesionario se encuentra prohibido de enajenar o dar a las Obras, Bienes o Servicios Públicos Municipales concesionados un uso o destino distinto al determinado en el objeto del Contrato de Concesión Municipal o que desvirtúe su naturaleza.

ARTÍCULO 23. (GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS).- En ningún caso el GAMLP garantizará ingresos mínimos para el Concesionario de Obras, Bienes o Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 24. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN).- El Ente de Regulación, Supervisión y Control podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Concesión Municipal, mediante una Resolución Administrativa sustentada en los informes técnicos y legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) En casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación continua del Servicio Público Municipal.
- b) Cuando se produzca la destrucción parcial de los Bienes de Dominio Público Municipal, de las Obras Públicas Municipales o de sus componentes, por fuerza mayor o caso fortuito, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo.
- c) Por cualquier otra causa determinada en el Documento Base de Contratación, las especificaciones técnicas y/o condiciones y el Contrato de Concesión Municipal.
- d) Cuando se declare una imposibilidad sobrevenida no imputable al concesionario.

ARTÍCULO 25. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- Durante las fases de inversión y operación de las Concesiones Municipales, el GAMLP a través del Ente de Regulación, Supervisión y Control, conforme a las infracciones determinadas en el Contrato de Concesión Municipal o el reglamento específico del servicio público municipal concesionado, impondrá sanciones al Concesionario que incumpla con sus obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 26. (CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. La conclusión del Contrato de Concesión Municipal, independientemente de las causales inherentes a su objeto específico, podrá efectivizarse por:



- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión Municipal.
- b) Resolución fundada en causales probadas de incumplimiento del Concesionario o razones de interés público claramente identificadas. En cualquiera de estos casos, deberá determinarse la existencia o no de responsabilidades.
- c) Causales estipuladas en las especificaciones técnicas y/o condiciones y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

II. A la conclusión del Contrato de Concesión Municipal por cualquiera de las causales establecidas precedentemente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control verificará el estado de la infraestructura, edificaciones y otros, que formen parte de las Obras Públicas Municipales, Bienes de Dominio Municipal y Servicios Públicos Municipales que fueron otorgados bajo Concesión Municipal, para su restitución a tuición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y para la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en las etapas de operación y/o inversión, si correspondiere.

III. A los efectos del párrafo precedente, el Ente de Regulación, Supervisión y Control deberá emitir un informe circunstanciado para conocimiento del Alcalde Municipal, en el plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de realizada la verificación, para que en el plazo de tres (3) días hábiles pueda realizarse la recepción de los activos correspondientes mediante acta notariada por la unidad organizacional competente.

IV. La finalización del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales señaladas, genera sin necesidad de declaración o resolución alguna, la obligación del Concesionario de restituir los bienes otorgados en Concesión Municipal y transferir a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz los bienes, acciones y derechos emergentes de las inversiones realizadas por éste.

V. En caso de que el Concesionario no fuere habido o rehusare cumplir con la obligación de transferir a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal los bienes señalados en el párrafo anterior, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, emitirá Resolución Administrativa expresa autorizando la restitución o incorporación a patrimonio municipal de dichos bienes mediante Acta notariada, misma que deberá ser publicada mediante edicto en medios de prensa escritos de circulación nacional.



ARTÍCULO 27. (ASPECTOS ADICIONALES EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).- El contrato de concesión, podrá terminarse por su cumplimiento o la resolución del mismo. En caso de resolución, se podrá actuar de la siguiente manera:

- a) El procedimiento de resolución del contrato se sujetará a lo establecido en el mismo.
- b) Para el caso de Bienes de Dominio Municipal, el Alcalde Municipal designará un responsable temporal hasta que se realice una nueva concesión o se defina la administración directa por el GAML P.
- c) Para el caso de Obras Públicas Municipales o prestación de Servicios Públicos Municipales, el GAML P podrá emitir la convocatoria a un proceso de Contratación de Obra o Prestación de Servicios en la modalidad que corresponda, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- d) En tanto se desarrolle el proceso de contratación determinado en el literal precedente, el Alcalde Municipal deberá instruir las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio o la preservación, conservación o conclusión de la Obra Pública Municipal.
- e) En caso de quiebra declarada del Concesionario y comprobada por el Ente de Regulación, Supervisión y Control, se procederá de la misma manera que señalan los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 28. (DETERMINACIÓN DE NUEVA CONCESIÓN).- I. Finalizados los plazos estipulados en cada Contrato de Concesión Municipal, la administración del Bien, Obra o Servicio retornará al GAMLP, pudiendo ser nuevamente otorgados en Concesión Municipal.

- II. La nueva Concesión, se hará de acuerdo al proceso establecido en la normativa respectiva, pudiendo los Concesionarios anteriores participar en el proceso de contratación correspondiente, sin que medie ningún derecho preferente en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 29. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS).- I. Los usuarios de servicios emergentes de los Contratos de Concesión Municipal, estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en el presente artículo.

- II. Los usuarios, tendrán derecho a acceder a los servicios que presta el Concesionario, exigiendo estándares de calidad, confiabilidad y continuidad.
- III. En el marco de la Ley Nº 453 de 4 de diciembre de 2013 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores y su Reglamento, los usuarios podrán formular reclamos o sugerencias directamente al Concesionario. Además todo usuario que se sintiera afectado en la prestación del servicio al que accede, podrá recurrir al Ente de Regulación, Supervisión y Control, a efectos de dar a conocer sus reclamos y los eventuales daños o perjuicios que hubiese sufrido.
- IV. Todo usuario de Obras Públicas Municipales, Bienes de Dominio Municipal o Servicios Públicos Municipales otorgados en Concesión, que causare daños o destrozos en la infraestructura, mobiliarios o equipos de propiedad municipal o del Concesionario, está obligado a resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 30. (CONCESIONES EN MANCOMUNIDAD). I. Las Concesiones que se efectúen en mancomunidad con otros municipios, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en los Convenios Intergubernativos respectivos. Estos dejarán claramente definidas las obligaciones y los beneficios que la mancomunidad otorgará a cada Gobierno Autónomo Municipal participante, en sujeción a la normativa vigente y a aquellas leyes que sean aplicables al procedimiento.

- II. El convenio intergubernativo deberá determinar la normativa mediante la cual se llevará a cabo el proceso de Concesión. Dicho proceso en este caso podrá realizarse en



los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando así lo establezca el convenio intergubernativo.

TÍTULO II TIPOS DE CONCESIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).-

La Concesión de Uso de un Bien de Dominio Municipal, sea éste inmueble o mueble sujeto a registro, tendrá por objeto la administración del mismo mediante el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien, por cuenta y riesgo del Concesionario; ésta modalidad de Concesión Municipal podrá incluir accesoriamente la prestación de un Servicio Público Municipal o la ejecución de Obras de mejora y/ o medidas de conservación del bien.

ARTÍCULO 32. (REQUISITOS).- Constituyen requisitos de procedencia para la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal los siguientes:

- a) Que el bien se encuentre plenamente individualizado;
- b) Que el derecho propietario del Bien Inmueble o Mueble sujeto a registro de Dominio Municipal se encuentre perfeccionado e inscrito a nombre del GAMLP;
- c) Que el bien no se encuentre en litigio o sometido a una medida cautelar fruto de un proceso judicial.

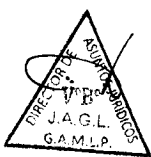
ARTÍCULO 33. (DESTINO DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. El destino y uso del Bien de Dominio Municipal a ser concesionado será definido en las Especificaciones Técnicas, conforme a la naturaleza y objetivo de la Concesión Municipal.

II. El Concesionario no podrá modificar, ampliar o alterar el destino y uso del Bien de Dominio Municipal, definido en el Contrato de Concesión Municipal, salvo autorización previa y expresa del GAMLP mediante contrato modificatorio, respaldado por un estudio técnico y económico presentado por el Concesionario.

ARTÍCULO 34. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).- I. Una vez emitido el Memorándum de Inicio de Concesión, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Al uso y goce del Bien de Dominio Municipal otorgado en concesión.
- b) A una retribución, fijada en cuanto a su modalidad y especificidades en el Contrato.
- c) A solicitar la revisión del Régimen Económico de la Concesión, cuando corresponda.
- d) A la atención de sus solicitudes y reclamaciones, presentadas conforme a procedimiento.

II. Asimismo, el Concesionario además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal de Uso de Bien de Dominio Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- a) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el Bien de Dominio Municipal otorgado en Concesión Municipal.
- b) A abstenerse de realizar cualquier tipo de disposición del Bien de Dominio Municipal.
- c) A abstenerse de transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- d) A cumplir el Contrato de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, el presente Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal aplicable a la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal.
- e) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Municipal del Bien.
- f) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- g) A pagar el Derecho de Concesión cuando esté establecido en el Contrato respectivo, conforme especificaciones técnicas o condiciones.
- h) A obtener Licencia de Funcionamiento, inscribirse al Padrón Municipal y pagar las Patentes aplicables, cuando corresponda, de acuerdo al destino del Bien de Dominio Municipal otorgado en Concesión.
- i) A no dar al Bien de Dominio Municipal, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión Municipal.
- j) A realizar la devolución del Bien de Dominio Municipal, a la conclusión de la Concesión Municipal, en las mismas o mejores condiciones que las recibidas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
- k) A mantener vigentes las Garantías según corresponda.
- l) A cumplir las determinaciones emanadas por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.
- m) Realizar la Transferencia Tecnológica al personal del GAMLP.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35. (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL).- I. La Concesión de Obra Pública Municipal tendrá por objeto la construcción, mantenimiento o reparación de infraestructuras o edificaciones públicas municipales; obligándose el Concesionario a realizar la obra pública municipal por su cuenta y riesgo, conforme a lo determinado en el propio Contrato Administrativo y la normativa municipal y nacional vigente aplicable a la materia.



- II. Podrá de manera accesorio, formar parte del Contrato de Concesión de Obra Pública Municipal, la prestación de un servicio público municipal inherente a la misma, estando sujeta a las disposiciones establecidas en el reglamento específico o el mismo Contrato de Concesión Municipal.
- III. El Concesionario de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión Municipal, como retribución, podrá ser titular de la explotación de la obra, percibiendo en consecuencia a su favor, el precio que será pagado por parte de los administrados que utilicen la obra.

IV. El precio será definido de acuerdo a la iniciativa aprobada, debiendo ser incorporados al Documento Base de Contratación.

ARTÍCULO 36. (PROPIEDAD Y DOMINIO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL).-I. Sin perjuicio de la forma de pago o retribución al Concesionario, el dominio, propiedad y titularidad de la Obra Pública Municipal corresponderá siempre al GAMLP.

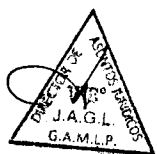
II. A la finalización del contrato de concesión, todas las inversiones o mejoras realizadas por el concesionario pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 37. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE UNA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL).- I. Durante la ejecución de la Concesión de Obra Pública Municipal, además de los derechos establecidos en el Contrato de Concesión Municipal, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Al uso y goce de la obra otorgada en concesión conforme especificaciones técnicas o condiciones establecidas.
- b) A una retribución, fijada en el Contrato de Concesión.
- c) A solicitar la revisión del Régimen Económico de la Concesión, cuando corresponda.
- d) A la atención de sus solicitudes y reclamaciones, presentadas conforme a procedimiento.

II. Asimismo, el Concesionario además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar la obra otorgada en Concesión Municipal.
- b) A abstenerse de transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- c) A cumplir el Contrato Administrativo de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, el presente Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal aplicable.
- d) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Municipal.
- e) A cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, con todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- f) A pagar el Derecho de Concesión, cuando esté establecido en el Contrato respectivo.
- g) A mantener vigentes las Garantías, según corresponda.
- h) A cumplir las determinaciones emanadas por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.
- i) Realizar la Transferencia Tecnológica al personal del GAMLP.



CAPÍTULO III

CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- Es objeto de la Concesión de un Servicio Público Municipal, la gestión, administración y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

prestación del Servicio por cuenta y riesgo del Concesionario, bajo el control del Concedente, a cambio de una remuneración que consiste en las tasas, tarifas o precios que el Concesionario percibirá de los usuarios del servicio. En caso de corresponder, el GAMLP podrá establecer subvenciones para la prestación del servicio, conforme condiciones establecidas y Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 39. (CONTRAPRESTACIONES).- I. El Concesionario, por la administración y/o prestación de Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión Municipal, podrán ser retribuidos con el pago de tasas, tarifas o precios por parte de los usuarios o alternativamente en parte, con subvenciones a los usuarios pagados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Dichos aspectos serán definidos contractualmente.

II. En aquellos casos en los cuales se establezcan subvenciones, deberán estar claramente identificadas en los documentos de sustento, la propuesta de concesión, el informe técnico de la Unidad Solicitante, los informes económicos emitidos por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Secretaría Municipal de Finanzas, en el DBC y en el contrato de concesión municipal suscrito. Asimismo, deberá estar previsto en el presupuesto anual del GAMLP.

III. Los precios y tarifas definidos contractualmente podrán estar sujetos a indexación como forma de mantenimiento de valor, según se prevea en las Especificaciones Técnicas o condiciones. La indexación no deberá ser considerada como modificación contractual de los precios convenidos.

ARTÍCULO 40. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- Durante la ejecución de la Concesión y sin perjuicio de los derechos establecidos en el Contrato de Concesión Municipal, el Concesionario tendrá los siguientes Derechos:

- a) Al uso y goce de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes y dependencias de dominio municipal, utilizados para la prestación del Servicio Público Municipal otorgado en Concesión Municipal.
- b) A percibir la retribución consistente en las tasas, tarifas o precios respectivos conforme especificaciones técnicas o condiciones de la Concesión y el Contrato de Concesión Municipal.
- c) A solicitar la revisión del Régimen Económico de la Concesión, cuando corresponda.
- d) A la atención de sus solicitudes y reclamaciones, presentadas conforme a procedimiento.

II. Asimismo, el Concesionario además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar Información oportuna a los usuarios del Servicio Público Municipal.
- b) Realizar las obras civiles de construcción, mantenimiento o refacción de los bienes accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión Municipal.
- c) Permitir el libre acceso de toda persona al Servicio Público Municipal, sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.



- d) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.
- e) No modificar unilateralmente las tasas, tarifas o precios determinados para la prestación del Servicio Público Municipal concesionado.
- f) Cumplir con las normas tributarias que correspondan, de acuerdo al desarrollo del Servicio Público Municipal.
- g) Asumir la responsabilidad emergente por la ocasión de daños a terceros a causa de la prestación del Servicio Público Municipal concesionado.
- h) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el (los) bienes de Dominio Público Municipal otorgado en Concesión Municipal.
- i) Abstenerse de realizar cualquier tipo de disposición del (los) bien(es) de Dominio Público Municipal otorgados en Concesión.
- j) Abstenerse de transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
- k) Cumplir el Contrato de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, el presente Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal aplicable a la Concesión de Servicios Públicos Municipales.
- l) Responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Municipal.
- m) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos respectivos.
- n) A pagar el Derecho de Concesión cuando esté establecido en el Contrato respectivo.
- o) Obtener Licencia de Funcionamiento, inscribirse al Padrón Municipal y pagar las Patentes aplicables, cuando corresponda.
- p) No dar destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión Municipal.
- q) A realizar la devolución del Bien de Dominio Municipal, a la conclusión de la Concesión Municipal, en las mismas o mejores condiciones que las recibidas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.
- r) Mantener vigentes las Garantías según corresponda.
- s) Cumplir las determinaciones emanadas por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.
- t) Realizar la Transferencia tecnológica al personal del GAMLP.



TITULO III FASES DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I FASE PREPARATORIA PARA LOS PROCESOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 41. (INICIATIVAS).- Todo proceso de Concesión podrá ser iniciado a través de una de las siguientes iniciativas:

- a) **INICIATIVA PÚBLICA:** presentada por una o varias Unidades Organizacionales del GAMLP, en atención a la identificación de necesidades en el Municipio y a las labores

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

específicas de dichas Unidades, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 44 al 48 del presente Reglamento.

- b) **INICIATIVA PRIVADA:** cuyo desarrollo deviene del sector privado, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 49 al 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. (SUBVENCIÓN DE LA CONCESIÓN).- I. Las Concesiones Municipales podrán ser objeto de subvención en virtud a sus características y la política municipal, debiendo esta calidad estar claramente establecida en la Resolución Ejecutiva de Aprobación de la Iniciativa a ser sustentada por los informes establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento.

II. Las características y condiciones de la subvención municipal, cuando corresponda, deberán estar definidas en el Documento Base de Contratación, las especificaciones técnicas o condiciones y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

III. El monto de subvención a ser cubierto por el GAMLP deberá estar previsto en el Presupuesto Anual de la Unidad Solicitante proponente de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 43. (INICIATIVAS QUE NO DEMANDEN EROGACIÓN DE RECURSOS).- Cuando las iniciativas de concesión no demanden erogación de recursos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no se requerirá Certificación Presupuestaria para el inicio del proceso.

CAPITULO II

INICIATIVA PÚBLICA

ARTÍCULO 44. (PRESENTACIÓN DE PROYECTOS).- Los proyectos de Iniciativa Pública de Concesión Municipal serán presentados por la Unidad Solicitante a la SMDE, adjuntando en 5 ejemplares el Formulario de Presentación de Iniciativas Públicas conforme al Anexo 1 del presente Reglamento, así como el informe técnico de justificación del proyecto de Iniciativa, que consignará las características del bien, servicio u obras públicas municipales a ser concesionado y sus alcances.

ARTÍCULO 45. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ).- La SMDE procederá con la conformación del Comité Técnico de Evaluación a través de Resolución Administrativa, considerando la naturaleza de la Concesión que se pretenda otorgar y las competencias de cada Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 46. (ANÁLISIS DE LA INICIATIVA).- I. La SMDE remitirá el Formulario para la Presentación de Iniciativas Públicas y el informe técnico de justificación, a cada uno de los miembros del Comité Técnico de Evaluación, otorgándoles un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su análisis y evaluación.

II. Transcurrido el plazo antes señalado, la SMDE convocará a reunión al Comité Técnico de Evaluación, a fin de analizar la Iniciativa presentada por la unidad solicitante, debiendo suscribir el Acta de reunión correspondiente, conteniendo las determinaciones del Comité.

III. En función a las determinaciones que el Comité haya asumido, podrá emitirse los siguientes informes:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



- a) Informe de Evaluación dirigido a la SMDE, solicitando se amplíe la información de sustento de la iniciativa por parte de la Unidad Solicitante. Una vez analizada dicha información, el Comité emitirá el Informe de Recomendación conforme a los incisos siguientes.
 - b) Informe de Aprobación de la Iniciativa Pública dirigido al Alcalde Municipal, recomendando la aprobación de dicha Iniciativa a través de Resolución Ejecutiva.
 - c) Informe de Rechazo de la Iniciativa Pública dirigido a la SMDE, recomendando su devolución a la Unidad Solicitante.
- IV. En caso de aprobación de la Iniciativa Pública, la SMDE elaborará el informe económico de procedencia en base a los informes técnico de justificación emitido por la Unidad Solicitante y el Informe de Aprobación emitido por el Comité Técnico de Evaluación, evaluando los indicadores financieros aplicables a la Concesión Municipal, el monto mínimo de inversión requerido, el plazo recomendable de la Concesión, el monto del Derecho de Concesión, en función al análisis técnico y legal aplicable, entre otros que pudieran corresponder, recomendando la emisión de la Resolución Ejecutiva de aprobación y remitirá antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- V. En caso de rechazo, la SMDE procederá a la devolución del proyecto de Iniciativa Pública a la Unidad Solicitante, instancia que podrá reformular los alcances de la Iniciativa para su posterior presentación o en su caso, dispondrá el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 47. (APROBACIÓN DE LA INICIATIVA).- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base a los antecedentes del proyecto de Iniciativa Pública y los informes emitidos por las instancias correspondientes, emitirá el Informe Legal de procedencia, evaluando la concordancia de las características de la Concesión Municipal con la normativa legal aplicable, recomendando la emisión de la Resolución Ejecutiva de aprobación.

II. El Alcalde Municipal aprobará la Iniciativa Pública a través de Resolución Ejecutiva, notificándose la misma a la Unidad Solicitante a efectos del inicio de las acciones correspondientes para el proceso de contratación de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 48. (PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA INICIATIVA PÚBLICA).- I. La DLC, como Unidad Administrativa, elaborará el Documento Base de Contratación para Concesiones por Iniciativa Pública en el marco de las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, incluyendo los métodos de selección y adjudicación y publicará la convocatoria para la presentación de propuestas.

II. Las propuestas, serán elaboradas por los proponentes en el plazo establecido en la convocatoria, quedando claramente establecido que podrá determinarse un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la presentación de las mismas.

III. El Responsable del Proceso de Contratación designará la Comisión de Calificación con el objeto de realizar la apertura pública de propuestas y la verificación del cumplimiento de los requisitos del proceso de contratación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- IV. La adjudicación o declaratoria desierta del proceso de contratación se registrará en las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y el DBC correspondiente.

CAPITULO III
INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 49. (ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO DE CONCESIONES).- I. El Portafolio de Concesiones será administrado por la SMDE, consolidando las propuestas elaboradas y remitidas por las Unidades Solicitantes del GAMLP.

- II. Las Unidades Solicitantes elaborarán un Informe Técnico de Condiciones Previas para cada propuesta, en función a las prioridades establecidas en el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), considerando el pago del Derecho de Concesión, el plazo de concesión y demás aspectos técnicos y económicos.
- III. Las Iniciativas Privadas de Concesión Municipal podrán ser presentadas por personas naturales o jurídicas ante la Unidad Solicitante.
- IV. La SMDE promocionará las Iniciativas Privadas de Concesión Municipal que forman parte del Portafolio de Concesiones a los potenciales inversionistas, para generar interés en la presentación de proyectos de concesión municipal, conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 50. (PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA INICIATIVA PRIVADA) .- I. Una vez identificado el interés de potenciales inversionista en una Iniciativa Privada de Concesión Municipal, la Unidad Solicitante responsable del bien, obra o servicio objeto de dicha Iniciativa, realizará las gestiones para iniciar el respectivo proceso de contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, incluyendo los métodos de selección y adjudicación.

II. La DLC, como Unidad Administrativa, elaborará el Documento Base de Contratación para Concesiones por Iniciativa Privada en el marco de las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, debiendo incluir en el DBC, el documento denominado "Contenido Mínimo de la Propuesta de Iniciativa Privada" conforme el Anexo 2 del presente Reglamento y publicará la convocatoria para la presentación de propuestas.

- III. Las propuestas, serán elaboradas por los proponentes en el plazo establecido en la convocatoria, quedando claramente establecido que podrá determinarse un plazo máximo de noventa (90) días calendario para la presentación de las mismas.
- IV. El Responsable del Proceso de Contratación designará la Comisión de Calificación con el objeto de realizar la apertura pública de propuestas y la verificación del cumplimiento de los requisitos del proceso de contratación.
- V. La adjudicación o declaratoria desierta del proceso de contratación se registrará en las disposiciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y el DBC correspondiente.



ARTÍCULO 51. (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA PRIVADA).- Además del procedimiento descrito, se establecen las siguientes particularidades de la Iniciativa Privada de Concesión Municipal:

- a) La iniciativa privada podrá utilizar la concesión para lograr una certificación de compensación por reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), en caso de que considere la utilización de instrumentos financieros relacionados como parte de su propuesta de financiamiento privado.
- b) El GAMLP por casos de fuerza mayor o caso fortuito o razones de interés público, podrá desistir del proceso de contratación de la concesión por iniciativa privada, en cualquier etapa del procedimiento previo a la formalización del proceso (suscripción del contrato), en atención a las figuras establecidas en la normativa vigente.
- c) Los gastos que demanden los documentos complementarios requeridos, serán elaborados por cuenta y riesgo del proponente de la iniciativa privada.

CAPÍTULO IV FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. (ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL).- La ejecución de la Concesión Municipal será desarrollada asegurando el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la etapa de inversión y a la etapa de operación, conforme las condiciones establecidas para cada concesión.

ARTÍCULO 53. (INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN).- Son instrumentos propios de la etapa de ejecución de la Concesión Municipal de Bienes, Obras o Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

- a) Resolución Ejecutiva designando al Ente de Regulación, Supervisión y Control para la fase de inversión y la fase de operación de la Concesión Municipal.
- b) Orden de proceder o Memorandum de inicio de la Concesión.
- c) Resolución Administrativa de inicio de la etapa de Inversión emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado, cuando corresponda.
- d) Informes de evaluación del Ente de Regulación Supervisión y Control designado.
- e) Resolución Administrativa de inicio de etapa de Operación emitido por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado.
- f) Acta de devolución y/ o entrega de las obras, y bienes en concesión.
- g) Informe de cumplimiento de contrato.
- h) Certificado de cumplimiento de contrato.

CAPITULO VI ETAPA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 54. (CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).- I. El Concesionario tendrá la obligación de dar cumplimiento a las inversiones comprometidas conforme a la propuesta adjudicada o condiciones de la Concesión y el Contrato de Concesión Municipal suscrito.

II. Todas las inversiones previstas contractualmente para el cumplimiento de la Concesión Municipal, se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, quién deberá cumplir con el objeto de la inversión comprometida, salvo lo dispuesto en el presente capítulo.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 55. (INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN).- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en el cronograma respectivo para la etapa de inversión, derivare de caso fortuito o fuerza mayor comprobados, el Concesionario podrá solicitar una modificación contractual u orden de cambio con el respaldo de una Resolución Administrativa del Ente de Regulación, Supervisión y Control, según corresponda, proponiendo un nuevo cronograma que no sobrepase el 20% del plazo establecido.

ARTÍCULO 56. (VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN).- I. La verificación y validación de las inversiones comprometidas por el Concesionario de acuerdo a la propuesta adjudicada, el cronograma detallado y el Contrato de Concesión Municipal suscrito, serán efectuadas por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

II. A los efectos precedentemente señalados, el Ente de Regulación, Supervisión y Control, cuando así lo requiera por la naturaleza de las inversiones, podrá solicitar que la verificación y validación de las mismas sea realizada en coordinación con la unidad organizacional municipal competente en la materia.

ARTÍCULO 57. (CONDICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN EN CONCESIONES).- Si durante el periodo de ejecución del plan de inversiones, se suscitara una situación de caso fortuito o fuerza mayor o aspectos macroeconómicos adversos, ajenas a la voluntad del Concesionario y no imputables a éste, que generen una variación incremental de la inversión en más del 10%; el concesionario podrá presentar un plan de adecuación que deberá ser evaluado y aprobado por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

ARTÍCULO 58. (INVERSIONES ADICIONALES).- I. El concesionario o el GAMLP en cualquier momento de la ejecución de la Concesión Municipal, podrán proponer la incorporación de inversión adicional a la contractualmente pactada, a cuyo efecto se requerirá la justificación técnica y financiera correspondiente del proponente.

II. Una vez consensuada la inversión adicional, se deberá suscribir el contrato modificatorio respectivo.

ARTÍCULO 59. (MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR VARIACIÓN EN LA INVERSIÓN).- Cuando se verifiquen las variaciones previstas en los artículos precedentes, la validación de los montos efectivamente ejecutados deberá ser realizada previa suscripción de los contratos modificatorios respectivos, que deberán contener en forma clara los criterios expuestos.

CAPITULO VII
ETAPA DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 60. (OBLIGACIÓN DE PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO). El Concesionario deberá preservar y mantener las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Contrato de Concesión Municipal, cumpliendo con los estándares definidos en las Especificaciones Técnicas y otras estipulaciones establecidas en el Contrato, en la Propuesta Adjudicada y el Reglamento específico, este último cuando corresponda.



ARTÍCULO 61. (CONTINUIDAD DEL SERVICIO).- Para el caso de Concesión de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, en virtud al principio de continuidad, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Facilitar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o que impliquen peligro para los usuarios.
- b) Prestar el Servicio Público Municipal sin interrupciones, salvo en situaciones excepcionales, derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas.
- c) Cumplir con las disposiciones nacionales y municipales aplicables al Servicio Público Municipal.

ARTÍCULO 62. (CONDICIONES ESPECIALES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN).- Si durante la etapa de operación de la concesión se suscitara una variación incremental anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en más del 10% anual; el concesionario podrá presentar un plan de adecuación que deberá ser evaluado y aprobado por Ente de Regulación, Supervisión y Control.

TÍTULO IV REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I FUNCIONES DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 63. (ÓRGANO COMPETENTE).- Para los efectos del ejercicio de las actividades de regulación, supervisión y control en la ejecución de la Concesión Municipal, se determina como órgano competente según corresponda al Sistema de Regulación, Supervisión y Control Municipal (SIREMU) o una instancia técnica municipal expresamente designada para ello.

ARTÍCULO 64. (REGULACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN).- I. A efectos de regular, supervisar y controlar la ejecución y explotación de Obras Públicas, la explotación de los Bienes de Dominio Municipal así como la calidad y continuidad de los Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión, el GAMLP designará la(s) instancia(s) que considere idónea(s) para que efectúe(n) dichas funciones; instancia(s) que, entre otras facultades, podrá(n) imponer al concesionario las multas y otras sanciones que establezca el Contrato de Concesión suscrito, los Reglamentos específicos del Servicio, las regulaciones que se efectúen en ejecución de los contratos, así como declarar la ocurrencia de hechos sobrevinientes a la Concesión Municipal.

II. Corresponderá a esa(s) instancia(s) la supervisión, regulación y control del cumplimiento por el Concesionario, de sus obligaciones legales y contractuales en los servicios contratados con especial cuidado en las materias técnicas, económicas y ambientales en las fases de construcción o inversiones, cuando corresponda y, operación.

III. Les corresponde a esta(s) instancia(s) vigilar, durante la etapa de inversión y/u operación, el cumplimiento de los deberes económicos del Concesionario en la prestación de los Servicios a los usuarios, de restitución de las Obras, Bienes y Servicios Públicos Municipales al término de la Concesión Municipal, funciones que se ejercerán mediante los mecanismos necesarios para su implementación en cada fase del Contrato; todo ello,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

de acuerdo a las normas legales en vigencia, la normativa establecida en este Reglamento y las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Municipal.

IV. Durante la fase de operación de cada Concesión Municipal, les corresponderá a dicha(s) entidad(es), vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario respecto a los usuarios, de los derechos, las reclamaciones que éstos formulen y muy en especial de aquellas referidas al régimen de precios o tarifas establecidos y demás cobros autorizados por los servicios incorporados en la Concesión Municipal.

V. Queda establecido que los precios o tarifas que se definan en el Contrato de Concesión Municipal, serán regulados, supervisados y controlados por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado para el efecto, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones específicas aplicables a cada materia.

VI. El incumplimiento del Concesionario respecto de las obligaciones contractuales asumidas, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los Documentos Base de Contratación, el Contrato de Concesión Municipal suscrito y el Reglamento Específico debidamente aprobado por la autoridad competente. Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, el Concesionario podrá interponer los recursos de revocatoria y jerárquico que le faculta la Ley de acuerdo a los procedimientos establecidos en los documentos contractuales y supletoriamente, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

VI. El Ente de Regulación, Supervisión y Control designado deberá emitir informes periódicos dirigidos al Alcalde Municipal, al menos una vez al finalizar cada gestión fiscal, informando los resultados de las funciones descritas precedentemente, con relación a la Concesión Municipal otorgada.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 65. (MODIFICACION DEL CONTRATO).- I. Por razones atribuibles al interés del concedente o del Concesionario, debidamente fundamentadas, las cláusulas contractuales podrán modificarse a través de un contrato modificatorio, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista la necesidad de incorporar nuevos Servicios, Obras y/o Bienes Públicos Municipales a la Concesión Municipal.
- b) Cuando por efectos de expropiación y/o de utilidad municipal, se incorporen nuevos predios a las Obras, Bienes o Servicios Públicos Municipales ya concesionados.
- c) Cuando la prestación del Servicio Público Municipal, exija la incorporación de obras y/o construcciones adicionales, no previstas en el Contrato inicial suscrito bajo Concesión Municipal.
- d) Cuando por efecto de modificación de los costos de los servicios, se decidiera por acuerdo entre partes, la modificación de los precios establecidos en el Contrato, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.
- e) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, la etapa de inversión se hubiere prolongado por un plazo mayor al previsto en el Contrato de Concesión Municipal, caso en el cual, el contrato modificatorio establecerá un incremento justificado en el plazo convenido.
- f) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito durante la etapa de operación de la Concesión Municipal, se hubieren producido daños a los Bienes u Obras



Públicas Municipales considerables, que exijan un incremento del monto de inversión y/o ampliación del plazo inicialmente convenido.

- g) Cuando se produzcan variaciones en las condiciones macroeconómicas adversas que modifiquen esencialmente los costos de inversiones y/u operación del servicio, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66. (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- Para la solución de controversias que se susciten durante la ejecución de la Concesión Municipal, independientemente de la modalidad, el GAMLP y el Concesionario podrán acudir a la conciliación y en caso de no resolverse la controversia acudir a otras instancias, conforme se establece en las cláusulas respectivas del Contrato de Concesión suscrito.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ANEXO 1
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN INICIATIVAS PÚBLICAS
(CONTENIDO MÍNIMO)

PARTE I - DATOS GENERALES DE LA UNIDAD ORGANIZACIONAL DONDE SE ORIGINA LA DEMANDA DE CONCESIÓN

Unidad Organizacional:

Nombre de la Máxima Autoridad a Cargo:

Fecha de Presentación (Día Mes Año)

PARTE II - IDENTIFICACION DE LA INICIATIVA

1. Nombre o denominación de la iniciativa
2. Área de Influencia
3. Identificación del problema. Necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad a desarrollar
4. Mejoras que reporta la iniciativa
 - a) Al área o zona de influencia
 - b) A la estructura urbana en general:
 - c) A la prestación de un servicio público municipal (si corresponde):

PARTE III - SITUACION ACTUAL Y OBJETIVOS

1. Diagnóstico de la situación actual.- Presentar un breve diagnóstico que detalle las condiciones actuales que el proyecto pretende afectar. Especificar con precisión el problema central identificado. Determinar las principales causas que lo generan, así como sus características cuantitativas y cualitativas.
2. Objetivos.- Describir el objetivo general o propósito del proyecto así como los objetivos específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la inversión.

PARTE IV - ASPECTOS TECNICOS

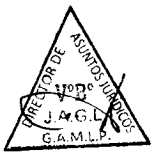
1. Análisis de la demanda.- Estimar la demanda actual, identificando la demanda no satisfecha y las principales determinantes que inciden en ella. Proyectar la demanda a lo largo del horizonte de vida del proyecto, describiendo los supuestos utilizados.
2. Análisis de la oferta.- Identificar y describir la oferta actual.
3. Ingeniería del proyecto.- Según sea el caso, definir las especificaciones técnicas del proceso de producción, tecnología de producción y la cadena de valor en cada una de las etapas de producción, los estándares de producción, el balance de masa y el balance de energía proyectados según el plan de ventas, describir el layout y la organización del proceso de producción.
4. Cuantificar los requerimientos de inversión (activos fijos, capital de trabajo y activos intangibles) y los costos de producción, administración y comercialización. Dimensionar y costear el tipo de infraestructura (edificios, maquinaria y personal)



necesario para operar la concesión, el plan de producción y de requerimientos y costos de la materia prima, insumos, recursos humanos, materiales y otros que se necesitarán, los proveedores clave, las formas de entrega, costos y otros.

5. Desarrollo de estudios de diseño de ingeniería, diseño de componentes propuestos (infraestructura, equipamiento, sistemas eléctricos, sistema sanitario, sistema pluvial, otros). Se debe incluir cálculos a detalle respaldados por: memorias de cálculo, cómputos métricos, análisis de precios unitarios, presupuestos, planos y otros.
6. Descripción de especificaciones técnicas para cada componente de infraestructura, equipamiento, sistemas eléctricos, sistema sanitario, sistema pluvial, otros.
7. Análisis de costos y precios con base en cotizaciones respaldadas por proveedores.
8. Ingresos y Costos e Inversión.- Identificación y estimación de inversiones, ingresos, así como de los costos (de operación, mantenimiento, etc.) a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto.
9. Evaluación económica y financiera del proyecto con base en los flujos de efectivo incremental.
10. Análisis de Sensibilidad.- Determinar los factores que pueden afectar los flujos de beneficios privados y costos. Analizar la rentabilidad de la inversión ante posibles variaciones de los factores que afectan los flujos de beneficios privados y costos.
11. Impacto ambiental.- Mencionar los probables impactos positivos y negativos del proyecto en el ambiente y el planteamiento general de acciones de mitigación. El proyecto de inversión tendrá que cumplir con la Ley del Medio Ambiente y su reglamentación.

PARTE V – ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS



1. Derecho de Concesión propuesto, como porcentaje de los ingresos brutos previstos. Periodo de pago y condiciones de pago.
2. Plazos para la Concesión.
 - 2.1. Plazo solicitado para la fase de inversión
 - 2.2. Plazo solicitado para la operación
3. Fuentes de ingreso para el proyecto
4. Fuentes de financiamiento de la inversión y operación
5. Indicadores de Rentabilidad Resultantes

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ANEXO 2

CONTENIDO MÍNIMO DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA

El presente contenido es un documento de orientación para la preparación y presentación de estudios de diseño de iniciativas privadas que comprometen financiamiento privado destinado a proyectos de que incluyen inversiones, administración, operación y mantenimiento de infraestructura, equipamiento y otros.

Su aplicación completa o parcial dependerá del tipo y características de proyecto y de los actores privados que pretenden adjudicarse una concesión del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP).

Parte 1: Síntesis de la Concesión

1. Identificación del Proyecto

- a) Determinación del nombre de la Concesión, considerando la acción a ejecutar, el tipo de proyecto en cuestión y la localización precisa donde se implementará el mismo.
- b) Descripción técnica del valor público (incremental de beneficio para el municipio) que se generará a consecuencia de la ejecución de inversiones y/o servicios concesionados.

2. Identificación de opciones técnicas para la prestación de los servicios, análisis de ventajas, desventajas y riesgos.

- a) Identificación y descripción de soluciones técnicas posibles considerando, según corresponda, los componentes de: a) infraestructura y equipamiento; b) fortalecimiento institucional; c) educación ciudadana; d) adaptación al cambio climático; e) gestión de riesgos; f) gestión ambiental; g) otros.
- b) Análisis cualitativo y cuantitativo de ventajas, desventajas y riesgos. Para la valoración y calificación de alternativas se debe definir y justificar criterios de comparación tales como costo de inversión, tiempo de ejecución, impactos ambientales, riesgos, viabilidad facilitada por los actores y otros.

3. Para la opción seleccionada, definición de los objetivos, beneficios y usuarios que se favorecen con la prestación de servicios.

- a) Definición del objetivo general del proyecto en términos de prestación de servicios, describiendo cambios esperados (situación actual y situación futura):
- b) Definición de los objetivos específicos del proyecto, detallando los componentes a implementar función a las soluciones identificadas para infraestructura, gestión de riesgos, medidas de adaptación al cambio climático, gestión ambiental, desarrollo comunitario y fortalecimiento institucional.

4. Cuantificación de los requerimientos de inversión y operación y el financiamiento para la opción seleccionada:

- a) Los costos de Inversión estimados para la opción técnica seleccionada
- b) Los ingresos y costos de operación de los servicios



- c) Los ingresos y costos para el GAMLP
 - d) Posibles fuentes de financiamiento para las fases de pre inversión e inversión
 - e) % de pago al GAMLP por derecho de concesión, año de inicio y número de años de pago
5. Aspectos determinantes para la viabilidad del proyecto
- a) Emisión de criterio técnico en relación a posibles afectaciones debidas al cambio climático al área de influencia la zona del proyecto.
 - b) Emisión de criterio técnico en relación a las vulnerabilidades debido a riesgos naturales, ambientales, institucionales, operativos y sociales.
 - c) Emisión de criterio técnico en relación al escenario de contaminación ambiental o establecimiento de pasivos ambientales, situación actual y expectativas para la situación futura.
 - d) Emisión de criterio técnico en relación al estado o situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto, derechos de vía y otros. Descripción de las medidas requeridas, cumplidas y los cursos de acción a seguir en caso de existir problemas de orden legal, económico o riesgo social y la solución de posibles conflictos, en caso de afectación a terceros.

Parte 2: Descripción de la Empresa el Producto o los Servicios

Debe considerar:

1. Descripción del concepto de negocio – incluye la descripción de productos o servicios (bien de consumo final, intermedio, complementario, sustituto, otros) y el valor agregado que se ofrece a los usuarios/consumidores/ciudadanos.
2. Productos o servicios va a ofrecer, cómo se llaman los productos/servicios, descripción del valor distintivo, imagen que desea generar.
3. Identificación del mercado objetivo al que se le va a ofrecer estos productos/servicios: dónde se ubican, el segmento al que se va dirigir.
4. Explicación del porque los usuarios/consumidores/ciudadanos pagarían por los productos/servicios, cuál es el beneficio para ellos al hacerlo, cuál es la expectativa al adquirir el producto, cuál es el valor que les genera.



Parte 3: El Mercado

Debe considerar:

1. Definición de las necesidades del “segmento de mercado” y su perfil, tomando en consideración las necesidades y el perfil de cada segmento, responder a que tipo de decisiones estratégicas se van a tomar en cuanto a precio, marca, plazo de entrega, calidad, nivel de servicio.
2. Tamaño de mercado. Dimensionar el mercado total y el segmento a atender y proyectar el comportamiento de cantidades/volúmenes y precios. Determinar la tendencia de aumento o disminución del tamaño de mercado objetivo en los próximos años, explicar el comportamiento y justificar las tendencias. Determinar es el número estimado de clientes en el mercado objetivo, cuánto se estima el

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

consumo total en el mercado objetivo en cada año (en unidades y en unidades monetarias).

3. El producto/servicio y la oferta de valor. Considerar las características como: marca, diseño, modalidades de atención y otros. Definir cuál es el producto/servicio y cuáles son sus características principales; cómo se llamará el producto o servicio a ofrecer; cómo el producto o servicio mejora a la competencia, si no lo hace cómo está previsto comunicar esto a los usuarios/consumidores/ciudadanos; cómo se manejará la relación con los usuarios/consumidores/ciudadanos comparado con la competencia si es que hubiese.
4. El análisis de la industria y la competencia. Describir el tamaño y crecimiento de la industria y distribución – cómo se identifica claramente la industria en que el negocio operará; analizar los competidores principales, su descripción, y cómo se diferencian unos de los otros; cuán probable es la aparición de nuevos competidores; que cambios se esperan en el entorno que puedan afectar la industria (factores económicos o políticos, factores medioambientales, innovaciones tecnológicas).
5. Mercadeo y ventas. Determinar la estrategia general de precios (precios basados en la competencia, costo más margen, por lo alto o lo estrecho, a pérdida, orientado al mercado, de introducción, discriminatorio, otros); cómo se hará conocido el producto o servicio en el mercado; cómo se distribuirá el producto o servicio en el mercado; a cuánto ascenderán las ventas anuales (en volumen y unidad moneda) para el período de concesión.
6. Mercado proveedor: analizar el tamaño de la industria donde se proveen materiales e insumos (volumen y moneda); analizar el mercado de la mano de obra especializada que necesitará el negocio (cantidad y moneda); analizar como se ha comportado la producción en el mercado de proveedores en los últimos años y cuáles son las tendencias.

Parte 4: Tamaño localización

Debe considerar:

1. Determinación del tamaño del negocio con base en el estudio del mercado objetivo, las restricciones tecnológicas, la disposición de materia prima, el mercado proveedor (materiales, insumos y mano de obra), la competencia y la disponibilidad de los recursos financieros y las alternativas de organización posibles. Eventualmente será necesario hacer un análisis de maximización del tamaño.
2. Determinación de la micro localización. Se deben analizar aspectos tales como medios y costos de transporte, disponibilidad y costo de mano de obra, cercanía de las fuentes de abastecimiento, factores ambientales, cercanía del mercado, costo y disponibilidad de terrenos, topografía de suelos, disponibilidad de agua, energía y otros suministros, comunicaciones, condiciones climáticas y de salubridad y políticas ambientales y de ecológicas, estructura impositiva y legal, posibilidad para la disponibilidad de desechos, planes reguladores municipales y de ordenamiento urbano y otros similares. Eventualmente será necesario hacer un análisis de optimización de la localización, con aplicación de los métodos disponibles.



Parte 5: Ingeniería del Proyecto

1. Ingeniería del proyecto. Según sea el caso, definir las especificaciones técnicas del proceso de producción o atención de los servicios, tecnología de producción y la cadena de valor en cada una de las etapas, los estándares de producción o provisión de servicios, los balances técnicos de masa y energía proyectados según el plan de ventas, la distribución y la organización del proceso de producción o de prestación de servicios.
2. Cuantificar los requerimientos de inversión (activos fijos, capital de trabajo y activos intangibles) y los costos de producción, administración y comercialización. Dimensionar y costear el tipo de infraestructura (edificios, maquinaria y personal) necesario para operar la concesión, el plan de producción y de requerimientos y costos de la materia prima, insumos, recursos humanos, materiales y otros que se necesitarán, los proveedores clave, las formas de entrega, costos y otros.
3. Desarrollo de estudios de diseño de ingeniería, diseño de componentes propuestos (infraestructura, equipamiento, sistemas eléctricos, sistema sanitario, sistema pluvial, otros). Se debe incluir cálculos a detalle respaldados por: memorias de cálculo, cómputos métricos, análisis de precios unitarios, presupuestos, planos y otros.
4. Descripción de especificaciones técnicas para cada componente de infraestructura, equipamiento, sistemas eléctricos, sistema sanitario, sistema pluvial, otros.
5. Análisis de inversiones y costos operacionales, con base en cotizaciones respaldadas por proveedores.

Parte 6: Organización

Debe considerar:



1. Estructura organizacional en función al tipo de empresa conformada o existente para operar la concesión. La estructura de organización, principales cargos en cada área, breve descripción de sus funciones/responsabilidades.
2. Equipo gerencial y gobierno corporativo, las habilidades son necesarias en la compañía, indicadores de desempeño de la empresa y de cada área y metas de cada indicador definido.

Parte 7: Inversiones, resultados, financiamiento y rentabilidad

Debe considerar:

1. Definición de la situación actual y su proyección desde el punto de vista financiero. Para la situación actual, construcción del estado de resultados y los flujos de efectivo operativo, flujo de inversiones y flujo de capital de trabajo.
2. Definición de costos de oportunidad del potencial concesionario.
3. Análisis de opciones de financiamiento para la inversión y el capital de trabajo.
4. Definición de la situación con proyecto y su proyección desde el punto de vista financiero. Para la situación con proyecto, construcción del estado de resultados y los flujos de efectivo operativo, flujo de inversiones y flujo de capital de trabajo, cálculo de flujos incrementales para el proponente.
5. Análisis de rentabilidad con base en la los flujos incrementales proyectados.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

6. Análisis de liquidez anual en base a fuentes y usos de fondos del proyecto.
7. Análisis de escenarios y análisis de sensibilidad.
8. Análisis de riesgos. Identificar los riesgos más importantes que pueden afectar al negocio y su rentabilidad, describir las medidas de mitigación y las herramientas de monitoreo a los principales factores de riesgo.

Parte 8: Plan de Implementación

Aplicar un diagrama de barras describiendo en detalle las fases de pre-inversión, inversión y operación, remarcando las actividades claves para la preparación de diseños a detalle, aprobaciones, construcciones, equipamiento, puesta en marcha, comisionamiento y estabilización y el proceso de elaboración del producto o servicio que se espera lanzar al mercado.

